NUM. 131 · MIERCOLES 11 DE MAYO DE 1859. 5079


# DIARIO DE BARCELONA,

## DE AVISOS Y NOTICIAS.


## EDICION DE LA TARDE.

### Barcelona.

En la mañana de ayer, en la Excma. Sala tercera, que presidió el Excmo. Sr. Regente de esta Audiencia territorial, se vió, en grado de revista de la sentencia pronunciada por la Sala segunda del propio superior tribunal, la causa instruida contra Narciso Casademunt y Aulet, tejedor, soltero, de veinte y siete años de edad, procesado por haber dado muerte en la noche del 27 de febrero á su cuñada y á tres sobrinos de menor edad, vecinos de Santa Perpétua.—Defendiólo D. Pablo Valls y Pascual. —Por primera vez se presentó ante S. E. el Ilmo. señor fiscal de S. M. D. Demetrio Villalaz para sostener la acusacion como lo hizo de una manera sentida y brillante.

A su tiempo dimos noticia á nuestros lectores de la perpetracion de aquel horrendo y criminal atentado y de la captura del entonces presunto asesino. La causa fué instruida con admirable celeridad por el juzgado de primera instancia del distrito de Tarrasa, y condenado el reo á la pena capital, cuando le fué notificado el justo pero terrible fallo, tuvo lugar un hecho estraordinario en los fastos criminales: dijo que se conformaba con la sentencia y que no queria apelar de ella; igual manifestacion reiteró cuando se le hizo saber el fallo confirmatorio del tribunal superior que dió lugar á la instancia de revista por no estar del todo conforme con el primero, y constantemente ha suplicado á sus defensores que no empleasen el menor empeño en salvarle la vida.

A no haber mediado la instancia de revista, la sentencia hubiera sido ejecutada al mes y medio de cometido el crimen.—El reo en distintas ocasiones se ha manifestado animado de una resolucion y entereza salvaje, mostrándose pesaroso de haber sacrificado á sus sobrinos y poseido de un lamentable rencor en contra de su hermano.

Durante la última Cuaresma se resistió á admitir los Sacramentos por la seguridad que dijo tenia de que dentro breves dias deberia hacer una confesion general. ¡ Quiera el cielo que si llega el doloroso trance que el infeliz estaba presagiando la confesion y el arrepentimiento sean cordiales y sinceros!

Ignórase todavía cual haya sido el fallo definitivo.

—El M. I. Sr. Rector de esta Universidad literaria, conferirá mañana jueves, el grado de Licenciado en Medicina y Cirujía á los bachilleres en la misma facultad don Gaspar Rallo y Magnad, don José Carbonell y Suler, don Camilo Clausolles y Pontet, don Ramon Coma y Dessaire, don Ruperto Betran y Alcrudo, don Manuel Falco y Burgell, don Narciso Falcó y Burgell, don Joaquin Font y Pujol, siendo apadrinados por el Ilustre Sr. D. D. Ramon Ferrer y Garcés.—Leerá el discurso el señor Rallo y dará las gracias el señor Carbonell.

—Los propietarios y vecinos de las casas situadas cerca de la acequia Condal se quejan de que no se limpie con mayor frecuencia el cauce de la misma, á fin de evitar ciertas emanaciones que consideran nocivas á la salud, sobre todo si, como lo suponen, hay en determinados sitios cadáveres de animales y otros objetos de fácil corrupcion.

—Segun el *Diario de Tarragona*, desde ayer debió quedar abierta la estacion telegráfica de Valls para el servicio de la correspondencia privada del interior del reino, y desde el 15 para la correspondencia internacional.

*Por la Redaccion, el secretario,* MODESTO COSTA Y TURELL.

## Parte comercial.

EMBARCACIONES LLEGADAS DESDE EL ANOCHECER DE AYER HASTA EL MEDIODIA DE HOY.

Mercantes españolas.

De Valencia en 3 d., laud Josefina, de 43 t., p. Pedro Cortés, con 100 cajones tabaco á D. Juan Fontanillas, y 400 carneros á D. Gil Martí.

De Pinatar y Torrevieja en 7 d., laud Concepcion, de 40 t., p. Lucas Molina, con 750 fanegas cebada á D. Juan Estrany.

De Marsella en 18 horas, vapor Madrid, de 374 t., c. N. Carricarte, con 18 bultos sedería, papel, relojería y otros á los señores Solá y Monner, 20 barricas sal de sosa á D. Mariano Llobet, 12 id. id., 1 bulto charoles y 1 de instrumentos á D. B. Fiol, 5 cajas algodonería á D. P. Tintorer, 12 id. esencias, drogas y cristales á D. R. Vilaclara, 84 atados acero á D. C. Damians, 12 bultos especias á D. C. Puigoriol, 5 id. lanería á D. José Soler, 17 id. quincalla, estampas, cera y otros á la señora viuda Solá y Amat, 6 sacos café á D. J. Vidal y Rivas, 3 cajas vidrios á los señores Ferrer y Ferrer, 2 id. papel al mismo, 2 id. porcelana á los señores Bosch é hijo, 3 id. cristal á D. J. Andreit, 3 balas lana á los señores Capmany y Compañía, otros efectos á varios señores y 39 pasajeros. Consignado á don Daniel Ripol.

De Valencia en 3 d., laud Ventura, de 29 t., p. Peregrin Collado, con 465 ovejas á D. Gil Martí, y 13 fardos pieles á D. Ventura Pons.

De Cullera en 3 d., laud Castillo, de 19 t., p. Joaquin Balaguer, con 80 millares naranjas.

## Correo de Madrid del 8 de mayo de 1859.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR.

REAL DECRETO.

Conviniendo organizar de una manera definitiva el servicio de la conduccion de la correspondencia entre la Península y las islas de Cuba y Puerto-Rico; de conformidad con lo propuesto por el Ministerio de la Guerra y de Ultramar, de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se autoriza al Ministro encargado del despacho de los negocios de Ultramar para contratar en pública licitacion el establecimiento de una línea de vapores-correos entre la Península y las islas de Cuba y Puerto-Rico, con arreglo al pliego de condiciones aprobado en esta fecha.

Art. 2.° La subvencion que habrá de abonarse á la empresa se determinará en Consejo de Ministros el dia mismo de la subasta, y se publicará en el acto de aquella por el Director general de Ultramar.

Art. 3.° La subasta será únicamente sobre el precio de cada viaje redondo, ó sea de ida y vuelta, y las sociedades ó particulares que quieran interesarse en esta empresa dirigirán precisamente sus proposiciones arregladas al modelo aprobado y en pliegos cerrados á la Direccion general de Ultramar antes de las tres de la tarde del dia anterior á la subasta.

Art. 4.° Si un licitador quisiere retirar un pliego despues de entregado incurrirá en la pérdida del depósito prestado para presentarse en la subasta.

Art. 5.° Los interesados acompañarán á sus proposiciones el documento que acredite haber consignado préviamente en la Caja general de Depósitos la cantidad de un millon de reales en metálico, ó su equivalencia á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto.

Art. 6.° La subasta tendrá lugar en el local de la Direccion general de Ultramar el dia 12 de agosto del corriente año, á las dos de la tarde, ante el Director general de Ultramar, con asistencia de un Oficial del Ministerio de Marina, designado por el Ministerio del ramo, y del Jefe de la seccion de Gobernacion de la espresada Direccion general de Ultramar. Empezará el acto por la lectura de este Real decreto y del pliego de condiciones á que deben estar arregladas las proposiciones, procediéndose en seguida á la apertura y publicacion del pliego cerrado en que conste el tipo de la subvencion señalado por el Gobierno para cada viaje redondo, ó sea de ida y vuelta, y despues á la apertura y publicacion tambien de los pliegos cerrados de los licitadores.

Art. 7.° Abiertos los pliegos y examinadas las proposiciones que contengan, se declarará en el acto la que mas ventajas ofrezca, á reserva de la correspondiente aprobacion del Ministro encargado del despacho de los negocios de Ultramar. Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá entre estas solamente una puja oral por espacio de un cuarto de hora, adjudicándose en seguida provisionalmente el servicio al mejor postor: en esta puja oral no se admitirá ninguna que no llegue á la cantidad de 2,000 rs. por lo menos por viaje redondo.

Art. 8.° La resolucion de cualquiera duda que en el acto de la subasta se suscite para la adjudicacion recaerá dentro del término de 24 horas.

Art. 9.° Concluida la subasta, serán devueltos los resguardos de depósitos, constituidos con arreglo al art. 5.°, á los interesados cuyas proposiciones no hubieren sido admitidas, reservándose el del adjudicatorio provisional, quien en el término de tres dias deberá aumentar la suma que queda espresada hasta la que se determina en el pliego de condiciones para responder del cumplimiento del contrato, perdiendo esta cantidad si no empezare á hacer el servicio dentro del plazo fijado, ó si no otorgase la correspondiente escritura en el término de ocho dias.

Art. 10. El Ministro á quien esté cometido el despacho de los negocios de Ultramar queda encargado de la ejecucion del presente decreto.

Dado en Aranjuez á seis de mayo de mil ochocientos cincuenta y nueve.=Está rubricado de la Real mano.=El Ministro de la Guerra y de Ultramar, Leopoldo O'Donnell.

*Pliego de condiciones para contratar el servicio de conduccion de la correspondencia entre la Península y las islas de Cuba y de Puerto-Rico.*

Artículo 1.° La Empresa que tome á su cargo este servicio se compromete á conducir la correspondencia de Cádiz á la Habana y viceversa en buques de vapor de las condiciones que se espresarán en los artículos siguientes:

Art. 2.° El concesionario de este servicio podrá verificarlo por sí, ó adoptar al efecto cualquiera de los medios de asociacion que reconocen el Código de Comercio español y demás leyes vigentes.

Art. 3.° En el caso de que adoptase el medio de la sociedad anónima ó comanditaria, el domicilio de la sociedad se establecerá en la Península ó en la isla de Cuba, y sus gerentes, administradores é interventores serán nombrados por el Gobierno á propuesta en terna de la Empresa.

Art. 4.° El Gobierno, cuando lo estimare conveniente, podrá no aceptar á ninguno de los propuestss y exigir nuevas ternas.

Art. 15. La Empresa tendrá constantemente destinados á este servicio ocho vapores, para hacer un viaje cada 15 dias, saliendo simultáneamente de Cádiz y la Habana.

Estos buques serán indispensablemente de pabellon nacional, con todos los requisitos que para ello exigen las leyes.

Serán nuevos en todas sus partes de casco, aparejos, máquinas y calderas.

Los cascos podrán ser de hierro ó de madera, pero construidos en ambos casos con los mejores materiales que se usen, y con la solidez que su continuo y fuerte servicio requiere; medirán 2,000 toneladas, cuando menos, calculadas por la fórmula

$$T=\frac{\left(E-\frac{3}{5}M\right)\times M\times\frac{M}{2}}{94}$$

de que se sirven los constructores ingleses para determinar lo que ellos llaman Builder's tonnage (tonelaje de constructores), siendo E la distancia en piés ingleses entre dos perpendiculares á la quilla, tirada una de ellas por la cara de proa de la roda á la altura de la cubierta superior, y la otra por la cara de popa del codaste á la altura del arranque de la bovedilla, y M la mayor manga del buque, formada de fuera á fuera, espresada tambien en piés ingleses.

Los aparejos serán proporcionados á los cascos y objeto de su servicio, y la percherla será de las mejores calidades, *con esclusion absoluta de la del Canadá.*

Las máquinas serán de hélice de la mejor construccion, de accion directa, y tendrán, cuando menos, la fuerza colectiva de 500 caballos nominales que se calculará por la fórmula

$$F=N\,\frac{7\,A\,V}{33,000}$$

en la cual N representa el número de cilindros, A el área efectiva de uno de los émbolos en pulgadas cuadradas inglesas y V la velocidad. Esta se supondrá de 360 piés ingleses constantes por minuto.

Las calderas serán tubulares, de solidéz y tamaño suficientes para las máquinas, y provistas de las correspoddientes valvulas de seguridad y aparatos métricos de las mejores patentes.

Las carboneras serán de hierro y de suficiente cabida para 800 toneladas cuando menos de combustible.

Las cámaras de pasajeros estarán construidas y amuebladas con toda la decencia y provistas de todo lo necesario para el servicio de mesa y cama. Los camarotes deberán tener toda la ventilacion posible, y el número de pasajeros que se podrá alojar en cada uno de ellos será fijado por el Gobierno con arreglo á su magnitud.

Estos vapores llevarán para sus máquinas las piezas de respeto que se llevan en los buques de la Armada. Deberán tambien estar provistos del competente número de embarcaciones me-

nores, anclas y cadenas de suficiente tamaño, aljives de hierro de cabida proporcionada al número de pasajeros y tripulantes, fogon, destilador de agua salada y todos los demas pertrechos y útiles de los cargos del contramaestre y carpintero. Llevarán asimismo cronómetros, barómetros y cartas é instrumentos para la navegacion.

Cada buque llevará para su defensa, cuando menos, el armamento siguiente, en completo buen estado de servicio:

Dos cañones de á 32 de 42 quintales de peso, montados en cureñas de marina, y con pólvora y municiones para 30 tiros cada uno.

Veinte carabinas rayadas de percusion con 100 tiros para cada una.

Veinte sables de marina.

Este armamento será presentado por la empresa en cada buque y reconocido por la Junta de Estado mayor de Artillería del departamento de Cádiz, la que pasará el correspondiente estado de inspeccion al Capitan general del mismo paraque esta Autoridad lo remita al Gobierno, con lo demas del reconocimiento de los buques de que se hablará despues.

Art. 6.° La empresa presentará al Gobierno, dentro de los dos meses de adjudicado el servicio, los planos, dimensiones y escantillones de construccion de los cascos y sus arboladuras, de las máquinas y sus calderas, espresando en ellos los resultados de los cálculos, y especificando los pesos que se asignen al casco, arboladura, máquinas completas y carga. A dichos planos acompañarán los de distribucion de camaras y demas repartimiento, y una noticia del número y de las dimensiones principales de los botes que asignen á cada buque.

Los planos serán reconocidos por la Direccion de Ingenieros de la Armada, y en vista de sus observaciones, los devolverá el Gobierno á la Empresa con su adopcion ó con las reformas que juzgue conveniente proponer.

Dentro de los 30 dias siguientes á la presentacion se adoptará una resolucion, admitiendo ó desechando los planos por el Ministerio de Marina.

Los planos que queden definitivamente aceptados serán sellados por el Gobierno y por la Empresa, y se depositará un ejemplar en el archivo de la referida Direccion de Ingenieros, debiendose construir con sujecion á dichos planos los buques, sus máquinas y calderas.

Art. 7.° En el mes de enero de 1861 empezará la Empresa el servicio, despachando sus buques desde Cadiz.

Los dias de salida serán el 1.° y el 15 de cada mes. Los buques deberán ser presentados 20 dias antes de su salida para que puedan ser reconocidos por la marina, en la forma que se espresa en el artículo siguiente:

Art. 8.° El Gobierno nombrará por el Ministerio de Marina la comision facultativa que ha de reconocer los buques, y á la cual se entregarán los planos sellados de que trata la condicion 6.ª Dicha comision examinará:

1.° Si los cascos están construidos con arreglo á los planos y con la solidez que en cada una de sus partes requiere el servicio que han de desempeñar, comprobando las dimensiones y determinando por la fórmula de la condicion 5.ª si tienen la capacidad exigida.

2.° Si la arboladura y velas está arreglada á los planos aceptados; si la perchería es buena, y si las jarcías y herrajes tienen la necesaria resistencia.

3.° Si las máquinas corresponden á los planos aprobados, tomando las dimensiones de sus partes principales, y comprobando si tienen la fuerza nominal mínima marcada en el art. 5.°, ó la que resulte con arreglo á la fórmula establecida en el mismo.

4.° Verificará igual reconocimiento con las calderas, que deberán ser probadas cerrando las válvulas de seguridad é inyectando agua hasta tener 40 libras de presion por pulgada cuadrada, aun que para el trabajo ordinario de las máquinas las referidas válvulas no deberán cargarse sino á razon de 18 libras por pulgada cuadrada, que es el máximo límite de la presion del vapor con que deben trabajar las calderas.

5.° Medirá las carboneras para asegurarse de su capacidad, señalando la que tengan.

6.° Examinará las camaras para ver si están construidas y amuebladas con decencia; si en los camarotes están bien dispuestos los alojamientos y asignado únicamente el número de pasajeros que con las condiciones de salubridad debidas pueden caber en cada uno, y si están bien provistos del servicio de cama y mesa.

7.° Y por último, reconocerá tambien si los buques tienen las piezas de máquinas y arboladura de respeto que deben llevar constantemente las embarcaciones menores competentes, anclas, cadenas, bombas y demas pertrechos, aljibes de hierro, cuya cabida se espresará, y los instrumentos y cartas de navegacion.

Art. 9. Concluido el reconocimiento formará la Junta facultativa un estado en que se presente el de las respectivas partes reconocidas y aprobadas, el cual será entregado al Capitan general del departamento, quien tendrá la facultad de hacerlo ampliar en cualquiera de las partes que juzgue conveniente, remitiendolo al Gobierno con las observaciones que crea conducentes.

Art. 10. Reconocidos los buques en la forma espresada, se pondrá á bordo de ellos la mitad del carbon que admitan sus carboneras y la carga que se considere suficiente para dejarlos en una buena línea de navegacion á fin de proceder á la prueba de marcha. Esta se verificará en alta mar, en buenas condiciones de viento bonancible y con mar llana; y en tal situacion, el buque deberá andar tres horas consecutivas á razon de 12 millas por hora, medidas con la corredera de ordenanza, navegando á toda vela y máquina, con rumbo á un largo y con una presion del vapor en las calderas menor de 18 libras por pulgada cuadra.

Art. 11. La Junta examinará durante esta prSeba el trabajo de las máquinas por medio del indicador, de que deberán estar provistos, así como el modo de obrar del aparejo y las propiedades mas notables del buque, haciendo sobre todo las observaciones que estime convenientes: de los resultados y pormenores formará un estado general, que será remitido al Gobierno por conducto del Capitan general del departamento.

Art. 12. El Gobierno, en vista de los resultados de los reconocimientos y pruebas, y de las observaciones de la Junta facultativa y del Capitan general al remitir los estados de que queda hecha mencion, determinará las reformas que juzgue oportunas para remediar cualquiera falta, si la hubiere, ó dar en caso contrario su completa aprobacion.

Art. 13. No obstante el tipo de tonelaje que se fija en el art. 4.°, queda facultada la Empresa para construir buques de mayór porte, si así lo conviniese. En este caso, por cada cuatro toneladas de aumento en el casco corresponderá, cuando menos, el de un caballo de fuérza nominal en la máquina, y por cada caballo nominal de fuerza en la máquina se aumentará cabida en las carboneras para 1,6 toneladas de carbon limpio.

Art. 14. Los reconocimientos de que hablan las condiciones 7.ª y siguientes deberán, en caso de aumento, entenderse en todas sus partes con arreglo al tonelaje que midan los buques.

Art. 15. Los buques tardarán cuando más 19 dias en cada viaje de ida de Cádiz á la Habana, tocando en Canarias y Puerto-Rico; en los viajes de vuelta tardarán, tambien cuando mas, 18 dias.

Art. 16. Las causas por fuerza mayor que lo impidan ó causen cualquiera otra detencion ó avería deberán probarse ante la Junta facultativa con los documentos que las justifiquen.

Art. 17. Si en cualquier tiempo, durante la continuacion de este contrato, se inventare cualquier medio de propulsion mas perfecto, se obliga la Empresa á adoptarlo, mediante la compensacion que pacte con el Gobierno por los gastos que esto pudiera originarle.

Art. 18. En caso de pérdida de alguno de los buques, la Empresa estará obligada á reponerle dentro del plazo de 12 meses, contados desde el dia en que se lo notifique el Gobierno. Para ello se seguirán las mismas condiciones establecidas para la construccion de los primitivos; pero la Empresa deberá atenerse á las instrucciones que le dé el Gobierno sobre cascos, máquinas y demás, segun los adelantos que se hayan hecho en el todo ó en cualquiera de estas partes.

Art. 19. Durante la construccion del vapor nuevo en reemplazo del perdido, podrá usar la Empresa otro, cuyas medidas, máquinas, estado y condiciones de servicio merezcan la aprobacion del Gobierno.

Art. 20. Los buques estarán dotados en cada viaje con el número de tripulantes, cuando menos, que á continuacion se espresan:

Un Capitan, un segundo Capitan, dos terceros pilotos, un contramaestre, un guardian, 30 marineros, cuatro de ellos timoneles; un primer maquinista, uno segundo id., dos ausiliares de id., 16 fogoneros, un capellan, un médico-cirujano y los criados y sirvientes de cámaras y cocinas necesarios para el servicio de los pasajeros.

Esta tripulacion será embarcada con los requisitos y práctica de las leyes que rigen en la materia para todos los buques mercantes. Sin embargo los Capitanes han de merecer la aprobacion del Capitan general del departamento ó apostadero donde se embarcasen.

Art. 21. La Empresa está obligada á mantener constantemente en buen uso y limpieza los cascos y particularmente sus fondos, las máquinas y calderas que la Junta á que se refiere la condicion siguiente podrá someter á las pruebas de que trata la condicion 8.ª, siempre que lo estime oportuno. Asimismo mantendrá en buen estado y en las cantidades competentes todos los pertrechos y útiles del uso de los buques y para el servicio de los pasajeros.

Art. 22. Para la debida vigilancia y seguridad del cumplimiento de la condicion anterior, nombrará el Capitan general del departamento de Cádiz una junta compuesta de tres personas competentes de los cuerpos de la Armada que inspeccionen los buques cada dos viajes completos que hagan, ó antes si lo juzgan oportuno, dándole cuenta del estado en que los encuentren, para que con su autoridad haga remediar las faltas que tengan ó abusos que se introduzcan, no permitiéndoles las salidas si se negasen á verificarlo.

Art. 23. Si se encontrase que por cualquier accidente el casco, máquinas ó calderas hubieran sufrido una avería que no permita al buque navegar con seguridad, tiene facultad el Capitan general del departamento para detener el vapor, dando cuenta al Gobierno; y no se permitirá haga viaje sin que antes remedie completamente la avería á satisfaccion de la Junta que lo reconocerá al efecto.

Art. 24. Si la reparacion de la avería exigiere un tiempo tal que el buque tuviera que perder su turno de servicio, podrá la compañía reemplazarle provisionalmente en los mismos términos que prescribe el art. 18.

Art. 25. Iguales facultades ejercerá en todo el Comandante general del apostadero de la Habana si las averías tuvieran que remediarse en aquel punto.

Art. 26. En los viajes de Cádiz á la Habana tocarán los vapores en Santa Cruz de Tenerife y Puerto-Rico, no pudiendo pasar su detencion en cada uno de estos puntos de 12 horas: las espediciones de vuelta serán directas desde la Habana hasta Cádiz, esceptuando los casos en que las leyes sanitarias exijan que los buques vayan á Vigo.

Art. 27. La Empresa se obliga, bajo su responsabilidad directa, á conducir gratuitamente la correspondencia pública y privada entre los puntos estremos é intermedios de la línea.

Art. 28. Los Capitanes de los buques recogerán por sí mismos de las Administraciones de

Correos respectivas la correspondencia, la custodiarán en la forma que la reciban y la entregarán en la Administracion á que vaya destinada. Si el Capitan no recogiese la correspondencia, ó cometiese alguna falta que produjere perdida de ella, incurrirá la Empresa en una multa de 8.000 pesos. En el caso de que por culpa ú omision del Capitan sufra deterioro la correspondencia, pagará la Empresa 3,000 pesos de multa, sin perjuicio de la responsabilidad criminal á que en uno u otro caso hubiere lugar.

Art. 29. Los Capitanes de los buques tendrán la obligacion de presentar los cuadernos de bitacora y de vapor siempre que se les pidan por las Autoridades de marina en los puntos estremos de la línea á fin de que el Gobierno pueda informarse, cuando lo crea conveniente, de la regularidad, exactitud y diligencia con que se verifique el servicio y exigir la responsabilidad á que hubiere lugar. Los referidos cuadernos de bitácora y de vapor deberán llevarse del mismo modo que en los buques de guerra.

Art. 30. Además el Gobierno podrá, cuando lo creyere conveniente, enviar un Oficial de la marina de guerra en cada uno de los buques para asegurarse del buen cumplimiento de la Empresa.

Art. 31. Este Oficial será gratuitamente comprendido para todos conceptos entre los pasaeros de primera cámara, y la Empresa le proporcionará un camarote que tenga la independencia necesaria para que pueda llevar al corriente sus trabajos.

Art. 22. Si ocurriesen dudas sobre las salidas, arribadas ú otras providencias facultativas, deberá constar la opinion de dicho Oficial en las actas de las *Juntas de Oficiales de la nave*, que precisamente habrán de tener lugar con arreglo al Código de Comercio, como asimismo su protesta contra cualquier disposicion del Capitan que á su juicio cediese en daño del servicio.

Art. 33. La Empresa se compromete á admitir en cada uno de sus buques, cuando el Gobierno lo exigiere, dos aprendices de maquinista.

Art. 34. Deberán tambien ser admitidos en los buques los soldados y marineros que el Gobierno destinase á la isla de Puerto-Rico ó Cuba. Los precios que en este caso se abonarán á la Empresa se arreglarán á la tarifa de 7 de agosto de 1842, pero partiendo de la base de que en vez de los 30 y 35 ps. fs. por soldado ó marinero que en ella respectivamente se señalan, solo se pagarán 17 y 20; todos los demás precios se arreglarán proporcionalmente á estas rebajas.

Art. 35. Si el Gobierno quisiera embarcar, en circunstancias ordinarias, efectos de su servicio, la Empresa no podrá negarse á ello, siendo avisada con 15 dias de anticipacion. Para las circunstancias especiales que pudiesen ocurrir, tendrá siempre la Empresa reservados y á disposicion del Gobierno en la península y á la del Gobernador Capitan general en la Habana, dos camarotes de primera clase hasta 24 horas antes de la señalada para la salida del buque.

Art. 36. Por los fletes de efectos abonará el Gobierno á la Empresa los precios corrientes en plaza.

Art. 37. Si el Gobierno necesitase utilizar uno ó mas buques de la Empresa, tendrá esta obligacion de facilitarlos siempre que se le avisare con un mes de anticipacion, abonándosele lo que el Gobierno estimare justo, prévia tasacion de peritos nombrados por las partes: contra la resolucion del Gobierno queda salvo á la Empresa el recurso que las leyes establecen.

Art. 38. El Gobierno podrá detener la salida del vapor-correo hasta las doce del dia siguiente del señalado para su marcha: si la detuviese por mas tiempo abonará á la Empresa la cantidad de 16,000 rs. vn. por cada dia.

Art. 39. En el caso de guerra podrá el Gobierno disponer de los vapores de la Empresa, indemnizando á esta de su valor, justipreciado en la forma establecida en el art. 37.

Art. 40. Si la ocupacion de los buques fuese tan solo para un servicio especial, se abonará á la Empresa el flete que se estipule de comun acuerdo: si durante este servicio los buques fuesen apresados ó destruidos por el enemigo, el Gobierno abonará á la Empresa su valor total.

Art. 41. En los casos espresados en los dos artículos anteriores y cuando el Gobierno disponga de mas de un buque, la Empresa no estará obligada á hacer el número de viajes estipulado en estas condiciones: un arreglo especial, hecho de comun acuerdo, fijará entonces las alteraciones que se hayan de hacer en el número y época de los viajes.

Art. 42. La Empresa no podrá ceder ni enajenar esta concesion sin la prévia autorizacion y aprobacion del Gobierno.

Art. 43. Los buques destinados á este servicio quedarán especialmente obligados y afectos al cumplimiento de este contrato, sin que en ningun caso ni por ningun concepto se admita la preferencia de ninguna otra obligacion ni crédito: la Empresa además garantizará el cumplimiento de lo pactado, consignando en la Caja general de Depósitos 4 millones de reales en metálico ó en papel del Estado al tipo corriente, segun cotizacion oficial del dia en que se haga la adjudicacion.

Art. 44. El depósito mencionado quedará reducido á 2 millones cuando todos los buques de la línea estén en servicio: esta reduccion se hará proporcionalmente, segun vayan siendo admitidos los vapores de la Empresa.

Art. 45. Si la Empresa dejase de hacer por su culpa una de las espediciones á que queda obligada, incurrirá en la multa de 50.000 pesos por la primera vez, y de 100,000 por cada una de las sucesivas. Si las faltas fuesen de las ordinarias que pueden nacer en el curso del cumplimiento del contrato, la Empresa incurrirá en una multa de 8,000 pesos por la primera vez, y de 16 000 por las sucesivas.

Art. 46. Todas las multas en que incurra la Empresa se entenderán sin perjuicio de la res-

ponsabilidad criminal á que hubiere lugar, y se tomará desde luego su importe del depósito á que se refiere el art. 43.

Art. 47. La disminucion que tenga el depósito por esta causa será repuesta en el término de ocho dias.

Art. 48. En el caso de que la Empresa haya establecido su domicilio fuera de la corte, tendrá en ella una persona competentemente autorizada que la represente en todo cuanto tenga que tratar con el Gobierno respecto de este contrato. Este apoderado deberá estar autorizado con poderes bastantes, no solo para representar á la Empresa, tanto judicial como estrajudicialmente, sino tambien para obligarla en cuantos asuntos ocurran relativos á la ejecucion y cumplimiento del presente convenio.

Art. 49. En pago de este servicio satisfará el Gobierno á la Empresa por cada viaje redondo, ó sea de ida y vuelta, la subvencion que resulte de la subasta. El pago se hará mensualmente por las cajas de la isla de Cuba con preferencia á cualquier otra atencion.

Art. 50. Los vapores de la Empresa serán preferidos para su despacho en las visitas y oficinas del Estado, debiendo ser atendidos sus Capitanes en el momento en que se presenten, suspendiendose cualquier otro asunto, si fuese necesario, hasta que se quede despachado el correo.

Art. 51. Siempre que no resultare perjuicio para los trabajos urgentes de los buques de guerra, los vapores de la Empresa serán admitidos, prévio el permiso de la Autoridad de marina, para sus composiciones en los arsenales, diques ó varaderos del Estado, abonando los gastos que ocasionen.

Art. 52. El Gobierno se compromete á no hacer durante el tiempo de este convenio concesiones iguales á las presentes para el establecimiento de otra línea de vapores entre los mismos puntos.

Esto, no obstante, si el Gobierno creyere conveniente aumentar el número de viajes, la Empresa tendrá derecho á hacer este nuevo servicio por el precio y con las condiciones estipuladas en el presente contrato. Si la Empresa no aceptare este aumento de viajes, quedará el Gobierno en completa libertad de contratar del modo que crea mas conveniente el nuevo servicio, sin que por eso se haga la menor alteracion en el presente contrato.

Art. 54. La duracion del contrato será de ocho años, contados desde la fecha en que principien los buques á hacer servicio. A voluntad del Gobierno, podrá prorogarse el contrato por otros dos años, si el estado de los buques lo permitiese.

Art. 55. Los gastos de la escritura y de cuatro copias para el Gobierno serán de cuenta del contratista.

Aprobado por S. M. de acuerdo con el parecer del Consejo de Sres. Ministros.

Madrid 6 de mayo de 1859.=Ulloa

*Modelo de proposicion.*

El que suscribe se compromete á hacer el servicio de conducir la correspondencia entre la Península y las islas de Cuba y Puerto-Rico por la cantidad de. . . . . reales vellon por viaje redondo, ó sea de ida y vuelta, con sujecion al pliego de condiciones aprobado por S. M. para el referido servicio.

(Fecha y firma.)

(Gaceta núm. 128.)

---

## PARTE NO OFICIAL.

Con motivo de ser hoy domingo no ha habido Bolsa.

---

(Del *Occidente*.)

Por el Senado, constituido en tribunal, se cita, llama y emplaza por segunda vez al señor don José María Mora, director que fué de obras públicas en los años de 1853 y 1854.

—Parece se ha encargado á los gobernadores civiles que adopten sin la menor demora las medidas mas enérgicas y eficaces para que se completen inmediatamente los cupos de milicia provincial correspondientes á los reemplazos de 1856 y 1857, dando cuenta de haberlo verificado al ministerio en el término mas breve posible.

—El ejército francés consta en la actualidad de medio millon de hombres, próximamente, en esta forma:

«*Estado mayor general.*—Mariscales, 10.—Generales de division y de brigada, 91.—Y 511 jefes y oficiales.

*Guardia imperial.*—Esta fué creada en 1.° de mayo de 1854, y se compone del escuadron de los 100 guardias, escolta del emperador; de 33 batallones; de 37 escuadrones; 18 baterías de artillería, y una division de ingenieros, que suponen un total de 29,800 hombres.

*Infantería.*—Se compone de 100 regimientos, de 20 batallones de cazadores, que con los cuerpos sueltos forman un total de 377,244 hombres.

*Caballería.*—Se subdivide en *reserva, línea y ligera*, reuniendo en todo, 86,280 hombres y 82,305 caballos.»

# CORTES.

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR MARTINEZ DE LA ROSA.

*Estracto de la sesion celebrada el dia 7 de mayo de 1859.*

Abierta á las tres menos cuarto, se leyó el acta de la anterior, y quedó aprobada.

Se anunció que el señor Goicoerrotea (don Gregorio), no podia asistir á las sesiones por hallarse enfermo.

Se dió cuenta de las peticiones presentadas en la última semana, las cuales pasaron á la comision.

Se leyó la siguiente proposicion:

«Se traspasa á doña Narcisa Vildósola, viuda de don Domingo Muruaga, asesinado por los rebeldes en 1834, la pension de gracia de 10,000 reales vellon que disfrutaban sus hijos don Emilio y doña Cristina, en virtud de la ley sancionada por el regente del reino en 28 de mayo de 1841.

Madrid 3 de mayo de 1859.—L. Gonzalez Brabo.—Marqués de San Carlos.—E. de Salazar.—Augusto Ulloa.—Conde de Lérida.—Luis Arévalo y Gener.—Antonio Cánovas del Castillo.»

El señor GONZALEZ BRABO: Muy pocas palabras diré para apoyar este proyecto. Era muy conocido en Bilbao, al principio de la guerra civil, un personaje muy importante y de ideas liberales. Fue hecho prisionero por los carlistas, y se le puso en el caso, ó de tomar el mando de una division carlista, ó ser fusilado. Prefirió la muerte, y las Córtes de 1841 concedieron una pension á sus hijos. Han llegado estos á su mayor edad; pero la viuda se halla en el mas completo abandono. Yo pido para esa viuda la proteccion del Congreso, no solo como diputado, sino como hombre á quien liga con esa familia un sentimiento de gratitud.

Consultado el Congreso, quedó tomada en consideracion la proposicion, y pasó á las secciones.

ORDEN DEL DIA.

*Peticiones.* Se aprobaron sin discusion los dictámenes sobre los señalados con los números 85, 86, 87, 88, 89 y 90.

Se leyó el dictámen sobre la señalada con el numero 91, que decia así:

«Doña Josefa Lopez pide, que habiendo acreditado, como determina la ley, la defuncion de su hijo en las islas Filipinas á consecuencia de la deportacion que sufrió en 1848, se la declare la pension á que tiene derecho.

La comision es de dictámen que pase al señor ministro de la Gobernacion.»

El señor SAGASTA: No me opongo al dictámen; pero llamo la atencion del gobierno sobre esta peticion. Un hijo de esta señora fué deportado á Filipinas, y allí murió. Dada la ley de 1855, se la declaró comprendida en ella, á condicion de que presentase la fe de defuncion de su hijo. La ha presentado hace mas de un año; pero no cobra la pension. En el ministerio de Hacienda está ese documento, y desearia que á ese ministerio pasase la peticion de que se trata.

El señor ALVARADO: La comision no tiene inconveniente en aceptar la variacion que propone el señor Sagasta.

Con esta variacion se aprobó el dictámen.

Igualmente se aprobó el relativo á la peticion número 92.

Se leyó el referente á la peticion núm. 93, que decia así:

«Un crecido número de deportados á Leganes en 1857, piden se exija la responsabilidad al gobierno que atentó contra la seguridad individual, y se les indemnice de los daños y perjuicios que se les irrogaron con aquella medida arbitraria.

La comision de peticiones ha examinado esta con particular detenimiento, por referirse á un asunto que puede afectar al derecho de seguridad individual, garantido por la Constitucion del Estado. Cuarenta y tres ciudadanos, que dicen haber sido injustamente presos y conducidos al depósito de Leganes en el mes de julio de 1857, piden que se exija la responsabilidad al gobierno que decretó estas medidas, y en el caso que las autoridades ó sus agentes hubieran escedido las órdenes recibidas con tal objeto, se castigue á estos con arreglo á las leyes, obligándoles á la competente indemnizacion de daños y perjuicios.

Respetando la comision, en el alto grado que corresponde, el importante derecho de seguridad individual, así como el de peticiones, en que se propone el castigo de quien haya podido violarlo, ha comprendido que la forma con que este último en el presente caso se ejercita no se halla dentro de lo prevenido por la Constitucion y por el reglamento del Congreso. Aquella señala, entre las facultades privativas de este cuerpo colegislador, la de acusar á los ministros; y el reglamento prescribe las formalidades de esta acusacion, iguales á las de una proposicion de ley. Y esta jurisprudencia constitucional comprende en sus dos estremos la pretension espuesta, toda vez que el segundo no puede determinarse y resolverse sin declarar antes definitivamente hasta dónde alcanza la responsabilidad que se espresa en el primero.

La comision, sin embargo de encontrar en el caso actual claramente ejercida una accion política á que los reclamantes no tienen derecho, ha discutido las dos fórmulas que el reglamento establece para tramitir las peticiones que deban tomarse en consideracion, deseosa de encontrar en él un apoyo con que no incurrir hasta cierto punto en la nota de represiva de la facultad que se concede á todos los españoles de acudir á las Córtes en demanda de proteccion y amparo. No ha hallado á pesar de esto aquel apoyo necesario. La fórmula de pasar la peticion

al gobierno no es aplicable donde solo tienen competencia los cuerpos colegisladores; y la de tenerse presente en tiempo oportuno, es asimismo improcedente, porque no tiene la necesaria condicion de servir para trabajos legislativos, y ni aun seria útil para el caso concreto á que se refiere.

En su vista:

Considerando que la resolucion que en el presente caso ha de adoptarse únicamente afecta á la forma con que se ejercita el derecho que creen tener los esponentes ante las Córtes, toda vez que sobre el fondo de las peticiones en ninguno puede el Congreso tomar resolucion por sí mismo; y sin que esto haya de afectar en modo alguno el derecho que pueda asistirles para reclamar contra los funcionarios que les hubieren detenido, y al que todo diputado tiene de formular acusacion contra un ministerio por actos que estime dignos de censura;

Y considerando principalmente que la peticion actual, por el derecho que pretende ejercitar, es contraria á lo prescrito en el art. 39 de la Constitucion y en el 202 del reglamento, la comision tiene el honor de proponer al Congreso que sobre ella *no ha lugar á deliberar*.

El señor BALLESTERO: Como autor de la proposicion en que se pedia al gobierno el espediente sobre las cuerdas de Leganés, comprendí que estaba en el deber de levantar mi voz en favor de esos peticionarios. Sin embargo, como aquella medida arbitraria se limitó á Madrid, los señores diputados por Madrid podrán defenderlos con mas elocuencia.

El señor ALVARADO: La comision nada tiene que decir, pues el dictámen no ha sido atacado.

No estando presente el señor Rodriguez, tocó la palabra al señor Aguirre, el cual la cedió al señor Calvo Asensio.

El señor CALVO ASENSIO: La comision ha leido muy de ligero la peticion, pues de otro modo no habria redactado este dictámen tan poco generoso. Empieza la comision por decir que los peticionarios piden que se exija la responsabilidad al gobierno. No es eso lo que piden; solicitan que el Congreso acuerde lo conveniente á fin de que se exija esa responsabilidad.

La comision, ademas, ha puesto una palabra ofensiva á los mismos peticionarios. Todavía la comision duda de la verdad de sus palabras; todavía dice que 43 individuos *que dicen* haber sido injustamente presos... La comision dentro del reglamento ¿no tenia algo que hacer en favor de la desgracia? Si los que no son poderosos han de estar sujetos á la arbitrariedad de las autoridades inútil es decir que todos son iguales ante la ley.

La comision dice que esta peticion no puede servir de base á una proposicion de acusacion. ¿De dónde saca que no podrian servir estos antecedentes para presentar una proposicion de acusacion? No es posible adivinarlo. No es un asunto desconocido del Congreso el que nos ocupa. No ha sido esclarecido nunca, porque jamás se ha permitido que se entre en su discusion, porque se ha querido enterrar dentro de fórmulas de reglamento las esplicaciones que se han pedido una y otra vez, y que aquel gobierno se negó á dar, haciendo creer á otro Congreso que ni aun una proposicion sobre tales asuntos podia ser objeto de la deliberacion de las Córtes.

Las prisiones hechas en julio de 1857 vinieron despues de graves acontecimientos, sobre los cuales un celoso diputado dirigió á aquel ministerio una interpelacion á que ni en aquella, ni en la siguiente legislatura, quiso contestar. En aquellas circunstancias, en 4 de julio de 1857, prólogo de los acontecimientos que despues surgieron en Madrid, provocados por aquel gobierno, decia el señor Sanchez Silva: «¿Sabe el gobierno como es cierto que en Sevilla, durante ocho ó mas dias, ha habido bandera en los cafés y otros sitios, reclutando facciosos á 10 reales diarios y racion? ¿Sabe el gobierno que las autoridades han tenido noticia de esto y no lo han remediado? ¿Sabe que en medio del dia se ha reunido esa faccion á tres leguas de Sevilla?» El gobierno contestó que no podia entrar en detalles sobre lo que decia el señor Sanchez Silva; que lo primero era restablecer el órden.

Señores, una acusacion de esta gravedad, que deja tras sí una responsabilidad para aquel gobierno, no ha sido desvirtuada por la menor declaracion. Se hablaba de hechos que habia presenciado gran parte de la poblacion de Sevilla, y ninguna esplicacion se ha dado aquí. Despues de aquel reclutamiento vinieron los sucesos deplorables de Andalucía. Despues de estos sucesos que todo partido hubiera castigado, que todos deploran, vinieron las ejecuciones de aquella época. Pero si esos crímenes pudieron evitarse y no se evitaron, ¿sobre quien recae la responsabilidad? ¿Sobre quien la sangre que entonces se derramó? Mas como si esto no fuera bastante, se empezó á prender en Madrid á personas pacíficas de todas opiniones.

En Madrid, donde no se sabe que se formara causa alguna por conato de sedicion en ningun sentido, hubo necesidad de crear una nueva cárcel para tener allí, confundidos como bestias, artesanos honrados, comerciantes, padres de familia, y mezclados con esas personas honradas, criminales ordinarios, sin duda para manchar la reputacion de aquellas. Y esta no fue una prision preventiva, ni efecto de equivocacion: era un sistema que amenazaba concluir con la sociedad entera; era el sistema que se habia seguido por mucho tiempo para hacerse como indispensables en ciertas regiones y en el dominio de la cosa pública. Algunos de esos desgraciados han venido aquí despues de haber visto mermados sus intereses y sus familias. Si fuese yo á contar lo sucedido con cada uno de ellos, los señores diputados se horrorizarian al saber tales detalles.

Para que se vea de que modo se llevaba á cabo ese sistema, diré que D. Hilario Fernandez, cesante de Gobernacion, cuando hacia cuatro meses que habia perdido á su esposa, fue llevado á la cárcel, tenido cinco dias en un calabozo, y luego conducido á Leganés. Quedaron de es-

te modo abandonadas dos niñas, hijas suyas, una de las cuales fué recogida por una señora bondadosa, y otra tuvo que quedarse al lado de su padre, comiendo el pobre rancho que les daban. Así estuvo tres meses y medio, sin que se le tomara declaracion ninguna.

Mariano Arca, cerrajero, fué detenido en 8 de julio y llevado al Saladero y luego á Leganés, donde permaneció hasta el 25 de setiembre. En 23 de setiembre fué vuelto á traer al Saladero, y entregado el 13 de octubre al Capitan general. Esta autoridad le entregó á la Guardia civil para conducirle á Málaga. Llegó el 13 de diciembre; le tuvieron ocho dias incomunicado, y luego fué vuelto á entregar á la Guardia civil, y unas veces atado codo con codo, otras por las muñecas, volvió á Madrid, y en febrero fué puesto en libertad, sin que se le dijera, ni el motivo de su prision, ni el de su soltura.

Lo que ha sucedido con estos desdichados ha pasado con otros. Entónces un diputado de la minoría progresista en aquella época, el 10 de junio de 1857, hizo al gobierno una pregunta. Esta pregunta fué hecha por el señor Gonzalez de la Vega. El gobierno dijo que contestaria. El 13 de julio, el señor Gonzalez de la Vega volvió á hacer otra pregunta, y algunos individuos del partido moderado, los señores Campoamor y Mazo, firmaron al lado de su señoría una proposicion pidiendo esplicaciones sobre la conducta del gobierno. Pero no se permitió discutir esta proposicion, so pretesto de que aquella anticipaba la interpelacion anunciada por algunos señores diputados. Sin embargo, los diputados esperaban que al fin el gobierno daria esplicaciones sobre el uso que habia hecho de la dictadura que se habia abregado sin que ningun poder se la diese.

Cuando el señor Bermudez de Castro se encargó del gobierno civil me llegué á él, acompañado de los señores Ulloa y Asquerino, para pedir la libertad de los encerrados en Leganés. El señor Bermudez de Castro nos dió las seguridades mas satisfactorias, pero duró muy pocos dias en el gobierno. Le sucedió el señor marqués de Corvera, y el señor marqués de Corvera me dijo: «Si por mí fuera, iria á Leganés y soltaria á todos, lo mismo á los inocentes que á los criminales, á quienes no se haya formado causa, pero no quiero que se diga que faltamos al principio de autoridad: irán siendo puestos en libertad sucesivamente.» El señor marqués de Corvera cumplió su palabra, y yo le doy desde aquí las gracias.

Pero despues vienen unos cuantos de esos desgraciados, y cuando todavía no se ha dado una esplicacion, y acuden al único punto donde se pueden esclarecer los hechos, tienen la desgracia de que la comision sea demasiado sorda á sus ruegos, y diga: «no ha lugar á deliberar;» esto es, no tenemos tiempo de oir quejas. ¿Por qué? La comision tenia la fórmula que debia usar, en el reglamento: «tengase presente en tiempo oportuno.» Aquí hay atropello de derechos y de intereses. Cuando los hechos están aprobados, cuando tenemos la seguridad de que es justiciable la persona que ha cometido esos desmanes, la proposicion de acusacion puede presentarse por un señor diputado, y entónces es el momento oportuno de ver la peticion.

Se dirá: ¿por qué no se quejaron de las autoridades al gobierno? Porque el gobierno, despues de haber tenido noticia de esos actos, no solo no los impedia, sino que no permitia discusion sobre ellos, lo cual prueba que los delegados del gobierno obraban con su autorizacion y hasta por su órden.

Por otra parte, para acusar al gobernador necesitaban autorizacion del gobierno. Y ¿quién era el que la iba á pedir? Aquí se dice que el ente moral gobierno debe sostenerse, y los ministerios que se suceden con frecuencia, no se muestran jamás propicios á estas autorizaciones.

Además, se les exigia una fianza; y ninguno de ellos la tenia.

Pero, ¿se quiere una prueba de que el gobierno era el responsable de estos atentados? No hay sino reparar, que despues de las interpelaciones hubo una legislatura, y el gobierno, ni contestó, ni permitió el debate.

Y señores, ¿hoy la comision no dá oido á estos desdichados, y ni siquiera los consuela con la fórmula de «tengase presente en tiempo oportuno»? Yo creo que el Congreso, teniendo en cuenta que estos antecedentes pueden servir de mucho para el dia en que crea conveniente hacer uso de su derecho, no aprobará el dictámen.

En un gobierno representativo solo el monarca es inviolable é irresponsable. En todos los sistemas ha habido responsabilidad por los actos de los hombres: la responsabilidad ministerial se ha exigido hasta por los reyes absolutos. Nuestra historia recuerda las cuentas pedidas al Gran Capitan, la persecucion de Antonio Perez, la muerte de D. Rodrigo Calderon, la caida del conde-duque de Olivares, el castigo de algun ministro del mismo Fernando VII. Y si esto ha sucedido en tiempo de los reyes absolutos, ¿declararemos hoy la irresponsabilidad de los ministros? Ese será el medio de justificar las revoluciones. La aprobacion del dictámen significa que ninguno de vosotros tendreis la seguridad de que su domicilio dejará de ser allanado y su persona atropellada por la arbitrariedad de cualquier mandarin.

¿Y para esto se ha luchado tanto tiempo? Así damos lugar á que los absolutistas digan que mejor es su sistema que el que se practica por algunos que se llaman constitucionales.

No sabemos, cómo el Congreso actual mirará esa peticion, que tiene mas importancia que ninguna de esas que vienen pidiendo premios por servicios de antepasados; pero yo ruego á los señores diputados que no aprueben el dictámen; porque su aprobacion significa que no deben ser oidos esos desgraciados. A vosotros, representantes del pais, toca resolver.

El señor marqués de PIDAL: He sido ministro de Estado del gobierno á quien tan duramente ha tratado el señor Calvo Asensio, y pido la palabra.

Dos grandes males vienen aquejando hace tiempo á este infeliz pais; las tentativas crimina-

les de trastornar el órden; y la necesidad en que ponen á los gobiernos de reprimir esas infames tentativas. Es facil que á la represion no siempre presida la sangre fria necesaria; pues cuando el gobierno es objeto de ataques á mano armada, se ve precisado, para defender la sociedad, á tomar providencias sensibles.

Ahora bien: ¿á qué deben contribuir los diputados? ¿Será á censurar siempre los actos de represion, sin acordarse de los actos de invasion de asesinato, de incendio, de robo? Hablo en general. Mírese de que manera se infama y se calumnia á los gobiernos que se creen precisados á defender la sociedad contra esos vándalos de nueva especie, y se verá cuán peligroso es entrar en esta clase de discusiones.

Al ver el modo insólito, calumnioso con que el señor Calvo Asensio ha pintado las intenciones de hombres que tienen derecho á ser creidos bajo su palabra, yo, señores, me he llenado de asombro. ¿Cuál es lo primero que nos ha dicho su señoría con ese tacto que tiene para esprimir y sacar el veneno de todo? Su señoría, refiriéndose al señor Sanchez Silva, dice: las autoridades de Sevilla sabian que aquellos asesinos, ladrones é incendiarios se estaban armando: esto prueba que al gobierno le convenia dejar eso para derramar despues sangre.

Señores, ¡qué osadía! Esa acusacion está de una manera convincente contestada y anonadada. ¿Era posible que ninguno de los que formábamos aquel ministerio mirase con gusto desarrollarse aquella insurreccion que empezó robando y saqueando? Estas acusaciones son indignas de este lugar.

El gobierno no estaba en Sevilla. Supongamos que las autoridades hubieran cometido el yerro de apreciar mal los hechos. El gobierno lo creyó así; y, ¿que hizo? Apenas tuvo noticia del suceso destituyó al Capitan general y al Gobernador. El gobierno creyó que habian faltado, pero no por mala intencion.

Y: señores, cuando así se empieza calumniando las intenciones de un gobierno, ¿es posible que haya razon en lo demás?

Voy á contestar con calma y sosiego á las apreciaciones de su señoría. Haré una observacion: para dar cierta inteligencia á un acto, es preciso conocer la política de aquel gobierno. Los actos que constituyen la política de un gobierno no se pueden examinar aisladamente; están enlazados entre sí, y deben juzgarse en el conjunto, en las tendencias. Nosotros ejercemos actos de represion, como todo gobierno que se ve atacado. Pero ¿porqué se ha de creer que un gobierno ejerce esa represion por miras indignas y personales cuando se ve atacado á mano armada? Lo que debe suponerse naturalmente es, que adopta las medidas represivas para defender la sociedad. Nosotros entramos á gobernar despues de la victoria del órden legal sobre los principios anárquicos; victoria que salvó al trono y á la sociedad, que estaban á dos palmos del abismo.

El gobierno anterior habia establecido el estado de sitio en toda España: yo apruebo esta medida; la libertad de la prensa estaba sometida á ella; y muchos miles de españoles estaban tambien bajo el peso de la ley que podia castigarlos, pues si bien el gobierno habia sido generoso, es indudable que la ley no habia perdido sus fueros y el derecho de castigar á los que se habian levantado contra la prerogativa Real.

¿Cuál fué nuestra conducta? Nos enteramos del estado de la nacion, y vimos que podríamos ensayar sin riesgo una política ancha, tolerante y espansiva. Inauguramos esta política; y dimos la amnistía mas ámplia que se ha dado jamás, y que comprendia, no solo á los que atacaron la Real prerogativa en 1856, á quienes hubieramos podido castigar, sino á toda clase de personas. Esta medida ha producido buenos resultados, por mas que haya ingratos que quieran vengarse de la humillacion que entonces pasaron. Levantamos tambien el estado de sitio de varios distritos; devolvimos la libertad á la prensa, y convocamos las Córtes.

Esta política tenia sin embargo, un inconveniente: el de que se creyese que este era un síntoma de debilidad; y fué preciso que tomásemos una actitud que demostrase que no lo era. Hubo amagos en Granada, en Málaga se proclamó abiertamente la república, y la sangre preciosa de nuestros soldados salpicó sus calles. Sea bueno ó malo lo que entonces pasó, no se derramó mas sangre que la de nuestros pobres soldados. Despues tuvo el gobierno avisos de una conspiracion de nuevo género; era una demagogia que aspiraba al despojo de la propiedad, que predicaba, que esparcia catecismos que iban mezclados con los protestantes.

Por entonces se supo que en la Carolina se habia levantado una faccion que se ocupaba en quemar correos; luego otra faccion en Utrera y en Arahal quemó los archivos, ató á los propietarios y les amenazó con fusilarlos si no entregaban ciertas cantidades. Se vió, pues, que aquellos asesinos e incendiarios eran hermanos de los de Palencia, Valladolid y Rioseco. Vimos en esto un plan formidable y atrevido, que se desarrollaba dirigido por personas que se ocultaban detras de la cortina, como lo prueban los catecismos y folletos.

El gobierno supo que en Madrid mismo se empezaban á agitar en ese sentido, y en el pueblo hubo tal terror, que se dejó de asistir á las funciones públicas. ¿Qué habia de hacer el gobierno? ¿Dar lugar á que se repitiesen las escenas de Palencia y Valladolid? ¿Dar lugar á que hubiese que dar el espectáculo que dieron esas ciudades de provincia de fusilar mujeres y hombres á docenas? El gobierno tomó medidas, no solo para reprimir la sedicion, sino para inspirar confianza á los hombres honrados, á los padres de familia.

El gobierno dirigió los ojos, no á ningun partido, que los creyó agenos todos al crímen, sino á los elementos que tienen dispuestos siempre los demagogos para sus planes, á los proletarios. Y, ¿á que queda reducida la declamacion del Sr. Calvo Asensio? El gobierno mandó que las autoridades llevasen á ejecucion con vigor la ley de vagos. Como ejecutaron las autorida-

des estas instrucciones del gobierno, yo no lo sé personalmente; pero he podido hablar con el ministro de la Gobernacion de aquella época, y puede dar alguna noticia.

Fueron objeto de las medidas de la policía los hombres que no tenian medio de vivir conocido: de estos fueron recogidos ciento y tantos, y á cada uno se le formó un espediente. La ley dice que estos vagos se lleven a un establecimiento: no lo habia, y se creó. Se dice: «Se les llevó atados codo con codo:» yo lo niego; no hubo tales cuerdas.

El hecho que su señoría ha citado, no tiene nada que ver con estos. Y ¿qué era este depósito de Leganés? Un antiguo cuartel que servia de asilo de pobres. Allí estaban una porcion de pobres, metidos por la autoridad, como los mete en San Bernardino, muchos contra su voluntad, sin que la oposicion progresista haya aprovechado esta magnífica ocasion de declamar. Se hicieron desocupar dos salas, allí estuvieron sin prisiones. Todos, sin escepcion, eran personas que no tenian modo de vivir; si alguno probó que lo tenia ó presentó fiador, fué puesto en libertad. No habia allí una persona conocida por opiniones políticas: para nada se tuvieron en cuenta las opiniones Y ¿habiamos de preder progresistas, si estaban tan alarmados como el resto del país? Y si hubiéramos ido á buscar progresistas, ¿los habríamos buscado entre los que no tenian modo de vivir? ¿Cómo era posible tampoco que ningun partido político español pusiese embarazos al gobierno, cuando se trataba de defender la sociedad contra los robos, contra los incendios y los asesinatos?

El señor CALVO ASENSIO: Pido que se escriban esas palabras.

El señor marqués de PIDAL: Vuelvo á repetir, porque sin duda el señor Calvo Asensio no me ha entendido, que no era posible que ningun partido pusiera embarazos al gobierno cuando se trataba de defender la sociedad contra los robos, incendios y asesinatos.

Representados están aquí todos los partidos legales. ¿Hay alguno que no repruebe aquellos escesos? Por otra parte, ¿qué interés pudiera tener el gobierno en perseguir á hombres á quienes no conocia ni de nombre? Los prendió por una medida de bien público; por una medida de precaucion, para quitar de la mano de los demagogos los instrumentos que siempre han buscado; es decir, los proletarios, las personas que no tenian modo de vivir. Y, tengase en cuenta que no llegó al gobierno ninguna reclamacion contra la conducta de las autoridades. Aquí tiene el Congreso á lo que quedan reducidos los cargos del señor Calvo Asensio.

El señor SANCHEZ SILVA: El señor Calvo Asensio, en uso de su derecho, y como prueba de las sospechas que su señoría abriga, de cuán mal se condujeron las autoridades de aquella época, ha citado mis preguntas. El jefe de la policía, en Sevilla, observó que en el campo de Marte se reunieron por 14 ó 15 dias seguidos gente sospechosa. Llevaban armas, y aun se les cogieron cinco ó seis retacos.

Denunció los hechos al gobernador, y este le dijo que era visionario. Volvió á hacerle otra denuncia, diciéndole, que en una huerta habia reuniones de esa especie, y tampoco le hizo caso. Le denunció que todas las cananas que habia en Sevilla se habian comprado en un dia, y dijo: «para eso están, para venderlas.» Tengo motivo para creer que el gobierno de entonces no sabia estos hechos: lo que yo entonces censuré fué la conducta de aquellas autoridades.

El gobierno Narvaez-Pidal es gobierno que repugna á los pueblos, y cuando circulaba la noticia de que se iba á hacer un movimiento contra ese gobierno, todo el mundo dijo: «Adelante, que caiga.» No pensaba nadie que se iba á llevar á aquellos infelices á cometer los atentados que se cometieron. Yo, que sabia todo lo que pasaba, le dije al gobierno: «¿Cómo tienes autoridades que saben que va á haber una insurreccion y no la evitan?» Y recordará el Congreso como el gobierno no contradijo lo que yo manifesté. Aquello se sabia, pues, con anticipacion; pero yo no he dicho que el gobierno lo fomentase para castigarlo.

El señor CALVO ASENSIO: Suplico á la mesa se sirva hacer leer la esposicion de que trata el dictámen que se discute. (Se leyó). Señores, cuando un hombre que acaba de ser ministro de Estado dice á la faz del país que no son exactos los hechos mas públicos, no teniendo mas que palabras para infamar á personas honradas, diciendo que son vagos y criminales...

El señor PRESIDENTE: Su señoría parte de una equivocacion; el señor marqués de Pidal ha dicho solo que aquel gobierno no hizo mas que poner en vigor la ley de vagos.

El señor marqués de PIDAL: Señores, yo no he querido decir otra cosa que lo manifestado por el señor presidente, y aun he añadido, como no podia menos, que indudablemente se habian confundido con los criminales algunas personas honradas que no tenian mas falta que la de no tener modo de vivir conocido.

El señor CALVO ASENSIO: El señor marqués de Pidal ha empezado negando que esos ciudadanos fueron llevados en cuerdas, y yo apelo á la justificacion del secretario del gobierno político que sucedió al que existia á la sazon, y él nos podrá decir la verdad que hay en esto, lo mismo que sobre los espedientes que dice su señoría que se formaron.

Dice tambien el señor marqués de Pidal que no reclamaron. Sí, y en prueba de ello, el señor Aguirre tiene una de sus esposiciones, que no pudo publicarse porque se recogió el periódico donde venia, en la cual se quejaban de los malos tratamientos, y pedian que se les entregara á los tribunales, porque ni se les habia tomado declaraciones; con lo cual se contesta tambien á lo de los espedientes.

Una verdad ha dicho en su discurso el señor Pidal, y es, que no hay en España partido ninguno que aceptara los actos de bandidage á que se entregaron en algunas provincias de España. Pero ¿por dónde podia figurarse su señoría que con esos actos tenian nada que ver las personas apresadas en Madrid? Dice su señoría que hay momentos en que un gobierno no puede detenerse en cierto límite, y que le pasa; pues con esta doctrina de su señoría es bien seguro que

todos los gobiernos pueden ejercer todo género de arbitrariedades, diciendo despues que no pudieron detenerse en el justo límite á que debian de haber llegado.

Que yo he dirigido calumnias y acusaciones indignas al gobierno de aquella época; yo devuelvo esas palabras al señor marqués de Pidal, de cuyos labios son dignas. Aquí no hay mas calumnias que las lanzadas por su señoría contra hombres honrados, aunque humildes...

El señor PRESIDENTE: Sr. Calvo Asensio, eso no es rectificar, y llamo á su señoría al órden.

El señor CALVO ASENSIO: Señor presidente, yo no hago mas que repetir las palabras que su señoría ha tolerado en el señor marqués de Pidal.

El señor PRESIDENTE: Pues yo no puedo consentir que su señoría siga en el sentido que ha empezado.

El señor CALVO ASENSIO: Pues en ese caso renuncio á hablar mas.

El señor marqués de PIDAL: Señores, quede bien sentado que yo no he hecho imputacion ninguna ofensiva á esas personas, y no he dicho otra cosa, sino que no tenian modo de vivir conocido, lo cual es compatible con la virtud mas acrisolada.

El señor ESCOBAR: Debo manifestar, aludido por el señor Calvo Asensio, que si bien por equivocacion habia entre los deportados á Leganes algunas personas honradas, á cuya libertad cooperé eficazmente, como pueden atestiguar los señores Rodriguez é Iranzo; á todos se les formó un espediente; y prueba de que la mayor parte de ellos no tenian motivo de queja, cuando de cuatrocientos ochenta y tantos deportados solo 43 reclaman en esa esposicion.

El señor RODRIGUEZ (don Vicente): Siento, señores diputados, que un incidente desagradable, ocurrido en la familia de un amigo mio, haya retardado mi venida al Congreso, y que esta circunstancia me haya impedido hacer uso de la palabra que tenia pedida en segundo turno contra el dictámen que se discute, porque aunque el mas humilde de los diputados que hemos tenido la honra de ser elegidos por esta capital, me creia en el deber de ser el primero en salir á la defensa de los firmantes de la proposicion que está sobre la mesa, y que en 1857 fueron arbitrariamente conducidos á Leganes sin otro delito que sus opiniones liberales. Bien conozco los estrechos límites en que puedo hablar para una alusion personal; pero ruego al señor presidente me conceda alguna latitud en gracia de que yo acostumbro á molestar poco al Congreso.

El señor Escobar ha aludido á mi persona, diciendo, que su señoría como secretario del gobierno civil, estuvo siempre propicio á contribuir á dejar en libertad á algunos de los presos en Leganes por quien yo me interesaba. Yo, adversario leal del señor Escobar y del entonces gobernador de esta provincia, señor Marfori, debo declarar, que cuando despues de dos meses de verificadas las prisiones de muchos ciudadanos honrados, fui á pedir su libertad, el señor Escobar me ayudó á rogar al señor Marfori para conseguirlo, y que efectivamente aquel gobernador accedió á la escarcelacion de algunos de ellos, por lo que yo, como hombre particular, estoy reconocido.

Pero como hombre político, tengo el deber imprescindible de pedir la responsabilidad contra aquellas autoridades que mandaron ó toleraron que la policía, á altas horas de la noche, allanara el hogar doméstico y sacara á honrados padres de familia, para confundirlos en Leganes con los criminales. Y sobre esto llamo muy particularmente la atencion de los señores diputados; porque el perseguir y encarcelar á ciudadanos honrados sin formacion de causa, no es un hecho nuevo; y no sé si será una estrella fatal que persiga al general Narvaez, pero lo cierto es que si dirigimos una rápida ojeada sobre las diferentes épocas de mando de este hombre político, apenas encontraremos una que no haya dejado huellas de persecucion, lágrimas y luto.

Respecto á las calificaciones que se ha permitido hacer el señor Pidal de los firmantes de la esposicion que es objeto del debate, debo decir á su señoría que son altamente injuriosas, porque son hombres pacíficos, que viven unos de su propiedad, y los demas son comerciantes, industriales y artesanos, hombres de bien, honrándome con la amistad de muchos de ellos. El Congreso, pues, debe mirar este asunto bajo el importante punto de vista que tiene, pues, lo que no es de esperar, si desoyese la justa queja que los recurrentes han elevado á la representacion nacional, podrian decir, en mi juicio con razon, que la Constitucion es una letra muerta, y una irrisoria burla los derechos que en ella se consignan á los ciudadanos.

El señor IRANZO: Señores, es verdad lo manifestado por el señor Escobar, de que cooperó que se pusiera en libertad á algunas personas de las deportadas; pero por lo mismo debo yo creer que, pues con tanta facilidad se las dejaba libres, no debian existir esos espedientes.

El señor ESCOBAR: El señor secretario que me sustituyó en el gobierno de la provincia, puede atestiguar de si existian ó no esos espedientes, que se formaron durante la permanencia de los deportados en Leganes, porque habiendo sido detenidos gubernativamente, no podian haberse formado antes.

El señor URIA: Señores, invitado por el señor Escobar, debo manifestar que yo he visto y despachado muchos de esos espedientes, teniendo motivos para pensar de las mas de las personas á que se preferian, lo mismo que el señor Escobar.

El señor ALVARADO: Señores diputados, creo que esta discusion ha salido de su terreno propio, y sin embargo, no por eso se apartará la comision de él. El discurso del señor Calvo Asensio todo ha sido menos pertinente á esta cuestion, en que solo se trata de cual de las fórmulas que describe el reglamento es la que debe aplicarse á la peticion actual.

Pues bien, señores, no teniendo el gobierno nada que hacer con ella, no siendo ningun objeto de ley que pudiera interesar al Congreso en otra sazon, es claro que la comision, cuyo objeto no es mas que trasmitar las peticiciones que á este cuerpo se dirigen, no debia hacer mas que decir que no há lugar á deliberar.

Dice el señor Calvo Asensio que esto es como decir: «nada importa que se viole la libertad individual.» Nó, de ninguna manera; esto es decir que no hay razon ninguna para que el Congreso pase al gobierno ni archivi una peticion que no puede tener ninguna consecuencia, y que no ha sido en realidad mas que un pretesto para traer aquí esta discusion. En cuanto clamor de la libertad individual, por mucho que lo tenga su señoría, no le tendrá mas que yo, que no solo no quiero las intrusiones de la autoridad en el domicilio de los ciudadanos sino bajo las formas legales, sino que tampoco quiero las de la fuerza popular armada, a que pueden dar lugar indirectamente las doctrinas de su señoría

Ya dice la comision en su dictámen que no debe entrar en el fondo de la cuestion y por eso me limito estas indicaciones, rogando al Congreso se sirva aprobar el dictámen.

El señor CALVO ASENSIO: Yo no sé por que el señor Alvarado se cree con derecho á penetrar en las intenciones, diciendo: «esta peticion no es mas que un pretesto para entrar en este debate;» pero aun menos debo consentir que diga su señoría que yo quiero las intrusiones de la fuerza popular armada. Nó; no las quiero, y en prueba de ello, que fuí el primero en protestar aquí contra un acto de esa especie, cometido por un individuo que vestia indignamente el uniforme de la Milicia nacional, y que sin duda fué ocasionado por la embriaguez, ó por el soborno de los enemigos de la institucion.

El señor ALVARADO: No he dicho yo que su señoría quisiera esas intrusiones, sino que, con las doctrinas de su señoría, se podia con mas facilidad, aunque indirectamente, dar lugar á ellas.

El señor AGUIRRE: Me es muy sensible, señores, que una comision del Congreso crea que no debe deliberarse sobre una peticion que le dirigen varios individuos, diciendo que han sido atropellados en el primero de sus derechos, en su seguridad individual; y que lo han sido, se deduce claramente de las mismas palabras del señor marques de Pidal y del señor Escobar. Señores, es indudable que en aquellos momentos habia una intrusion tal del poder administrativo en el judicial, que así se arrestaba por este á las personas, como se las ponia en libertad; no siendo de estrañar, por lo tanto, que el hacer esto estuviera al arbitrio del secretario del gobierno civil.

Pero dice el señor marqués de Pidal, como un gran argumento; que nadie se queje de esta medida. ¿Cómo nó, señor marqués de Pidal? Yo tengo en el bolsillo, y voy á tomarme la libertad de leer al Congreso la esposicion que aquellos desgraciados dirigieron á S. M. (La leyó). Véase, señores, si se quejaban; y téngase en cuenta que esta esposicion fue al ministerio de la Gobernacion, y que no se publicó en un periódico porque se recogió este.

Pues una vez sentado que se cometió este atropello, vamos ahora á ver la justicia del dictámen de la comision. Ninguna fórmula hubiera sido tan injusta como esta. Si se hubiera dicho: «pase al gobierno», este hubiera podido escusar de oficio, no al ministro, pero sí á las autoridades, que pudieron faltar á su deber en aquella ocasion; y si se hubiera dicho que quedara archivada, mañana, que se hubiera propuesto una acusacion, ó se hubiera traido una ley de seguridad pública, habria sido muy atendible. Véase, pues, señores diputados, como ambas formas hubieran sido mas aceptables que la tercera, adoptada por la comision, que no quiere decir otra cosa que esto. «Sois unos impertinentes; al Conhreso no le importa que los ciudadanos sean atropellados en su seguridad personal.»

El señor YAÑEZ RIVADENEIRA (don Ignacio): Señores, la comision será muy breve, por lo avanzado de la hora, limitándose á decir, que la mayor prueba de la justicia de su dictámen es la divergencia de opiniones de los señores de enfrente, que dicen, uno que se ponga: «tengase presente en tiempo oportuno»; otro, que es una peticion especial y no debe la comision atenerse á las fórmulas; y otro, «que pase al gobierno.»

Ademas, yo creo, señores, que los mismos impugnadores del dictámen lo votarán, puesto que su objeto era traer aquí la cuestion, y que indudablemente hubieran hablado lo mismo si el dictámen hubiera sido otro.

El señor CALZADA: Pido la palabra para defender á un ausente, cuya honra está interesada en esta cuestion.

El señor PRESIDENTE: No se la puedo conceder á su señoría.

El señor CALZADA: Pues conste que no hablo por que no se me permite.

Puesto el dictámen á votacion nominal, fué aprobado por 66 votos contra 38, en la siguiente forma:

Señores que dijeron *sí*:

Goicoerrotea (don Roman), Millan y Caro, Fernandez Negrete, Navascués, Yañez Rivadeneira (don Ignacio), Berrajo, Burriel, Alvarado (don Anselmo), Suarez Inclan, Delgado, Rodriguez Guerra, Perez Caballero, Abades, Pozo, Falces, Patiño, Bedoya, Rivero (don José Vicente), Gonzalez Bravo, Polanco, Ferreira Caamaño, Rodriguez Baamonde, Fernandez Vellejo, Valdés Mon, Casset y Artime, Ardanaz, Gonzalez Alonso, Rancés, Figueroa, Amorós, Pardo Montenegro, Santonja, Vizconde de Espasantes, Panchon, Esponera, Ribó, Marqués de Santa Cruz de Aguirre, Peralta, Conde de Patilla, Bernar, Pino, Lopez Ballesteros (don Rafael), Moreno Lopez (don Manuel), Barreiro, Nuñez Arenas, Modet, Avecia, Alvarez Bugallal, Loring, Vizconde de Rias, Martinez, García Maceira, Orovio, Vazquez, Marquez, Uría, Aguirre de Tejada, Pinzon, Casado (don José), Bayarri (don Pedro), Valero y Soto, Bertran de Lís.

Total, 66

Señores que dijeron *nó*:

Lassala, Carbajo, Alfaro Sandoval, Merelles, Cardero, Velo, Rodriguez (don Vicente), Dávi-

la, Gonzalez de la Vega, Montesino, Olózaga, Fuente Andrés, Fuentes (don Juan José), Toran, Rosique, Moya Angeler, Gonzalez (don Ambrosio), Callén, Vera, Calvo Asensio, Sagasta, Castells, Aguirre, Ballesteros (don Mariano), Latorre (don Cárlos), Madez, Ugarte, Monares, Arenal, Muñoz Lopez, Forgas, Rivero (don Nicolás), Alegre, Sanchez Silva, Rivero Cidraque, Serrano Bedoya, Rio Gonzalez, señor vice-presidente, Lafuente.

Total, 38.

Suspendida en seguida la discusion, señaló el señor presidente para el lúnes los asuntos pendientes.

Se levanta la sesion á las siete cuarto.

---

*Paris 8 de mayo.*

La agencia *Havas-Bullier* publica los siguientes partes telegráficos:

«*Lóndres 7 de mayo.*—El *Times* anuncia que Mr. Maldmery acompañará al ejército austriaco, y Mr. Cameron al ejército sardo, en calidad de comisarios del gobierno inglés.»

«*Marsella 7 de mayo.*—Segun las últimas noticias de Nápoles, se esperaba en dicha ciudad un cambio de ministerio.»

—El *Norte* publica el siguiente parte:

«*Kœnigsberg 6 de mayo.*—Cartas recibidas de San Petersburgo anuncian que las tropas rusas han tomado el fuerte Vedéne, residencia de Chamil, en la gran Tchetchnia.

El general Yevdokimoff, jefe de la espedicion, ha recibido el título de conde y la cruz militar de la órden de San Jorge de segunda clase.

El conde Strogonoff ha sido nombrado gobernador general de Moscou, en reemplazo del general conde Zakrewski.»

—La *Independencia* publica el siguiente parte:

«*Hamburgo 7 de mayo.*—El ministerio de Dinamarca se ha afirmado entrando M. Feuger en Hacienda, M. Monrad en cultos, y reemplazando M. Krieger en el Interior á Mr. Unsgaard, el cual solo conserva la cartera de los ducados alemanes.»

—Leemos en el *Diario de los Debates*:

El conde de Chambord y el duque de Levis han sido recibidos en audiencia particular por el Emperador de Austria.

—Leemos en la *Patria*:

A la una ha salido hoy de Paris por el camino de hierro de Lion el príncipe Napoleon acompañado de los individuos de su servicio militar.

—El general de Beaufort d'Hautpoul, jefe de Estado Mayor del 5.° cuerpo del ejército mandado por el príncipe Napoleon, ha llegado á Paris. Ha instalado sus oficinas en el palacio Real.

—Escriben de Malta con fecha 30 de abril:

En nuestro puerto y en nuestros arsenales reina grande actividad, y de algun tiempo á esta parte se han almacenado en los fuertes muchos materiales de guerra. ¿Cual es el motivo de estas provisiones? Todos lo ignoramos, aunque nos preocupa el hecho.

Nuestra escuadra va á dejar la rada; espera las instrucciones para el comodoro que deben recibirse esta noche por el vapor de Marsella de la Compañía peninsular. Los oficiales sin distincion de clases han recibido la órden de estar á bordo esta tarde á las seis. Se supone por punto general que la escuadra saldrá de Malta á primera hora de la madrugada, y que no se sabrá cual es el punto á donde se dirige, pues se asegura que el comodoro no debe enterarse de sus instrucciones hasta que esté en alta mar.

Los buques que se encuentran en nuestra rada y constituyen la escuadra son los siguientes:

*Malborough* y el *Hiberbernia*, que son los dos navíos estacionarios; *Conqueror*. *Centurion*. *Princess Royal*, navíos de hélice; *Medina*, vapor de ruedas, *Veser*, *Coquett*, *Boxer* y *Lepcoing*, cañoneras de vapor.

Aunque corre el rumor de que la escuadra debe cruzar en las aguas del Adriático, por haberlo asegurado el comandante de la escuadra, nadie dá crédito á esta noticia.

—Escriben de Génova con fecha de 6 del actual:

El gobierno interino de Toscana acaba de abolir la pena de muerte y conceder ámplia y completa amnistía á todos los reos políticos, inclusos los individuos del ex-gobierno interino.

En Massa y Carrara reina tranquilidad. El general Ulloa ha enviado 400 hombres con algunas piezas de artillería. Ha inspeccionado personalmente la frontera para estudiar las medidas que convenga dictar.

Son tantos los voluntarios en Toscana que no hay necesidad de hacer quinta para completar la fuerza pedida.

—Leemos en el *Daily News*:

«El *Annibal* ha recibido la orden de prepararse para hacerse á la mar, y debe darse á la vela para el Mediterráneo, acompañándole los navíos de línea *Argel*, *Cressy*, *James Watt* y otros dos buques de igual fuerza.»

—El *Express* anuncia, con referencia á una carta fechada en Malta á 1.° de mayo, que los navíos ingleses *Conquerant* y *Centurion* acababan de salir con pliegos cerrados y sellados que debian abrirse al encontrarse á 40 millas en alta mar. Inmediatamente despues habia salido el *Coquette* con pliegos tambien cerrados y sellados. Llevaba un despacho y debia marchar con la mayor velocidad posible. En 1.° de mayo, hacia ya algunos dias que la escuadra estaba dispuesta á darse á la vela. El almirante se habia embarcado el dia anterior por la tarde, y se creia por punto general que la escuadra aparejaria á la mañana siguiente.

*Montpeller 9 de mayo.*

*Partes telegráficos eléctricos particulares.*

*Paris 9 de mayo, por la mañana.*

«El *Monitor* publica hoy una circular que el nuevo ministro del Interior el duque de Padua, ha dirigido á los prefectos. Hé aquí el estracto de este documento:

El ministro del Interior espera encontrar en un celo ilimitado la garantía y las fuerzas necesarias para cumplir su tarea y conservar la tranquilidad pública.

El ministro del Interior cita las palabras de la proclama del Emperador, relativas al hecho de confiar su familia á la Francia, y añade que estas nobles palabras han hecho sensacion en todos los corazones.

A la vista del estranjero, continua, desaparecen todas las disensiones de los partidos; los que quieren la consolidacion del órden y de la grandeza de la Francia se agrupan al rededor de la dinastía imperial.

El ministro del Interior termina diciendo, que confia en la esperiencia, la energía y el celo de los prefectos.»

—En una correspondencia, fechada en Turin á 5 de mayo, que inserta el *Mensagero del Mediodía*, leemos lo siguiente:

«Acabo de saber que las inmoderadas pretensiones de Giulay y las escesivas requisas unidas á las razzias de animales y á los despojos que se han hecho en varios establecimientos públicos, han conmovido al Rey, y que en su cualidad de general en jefe ha escrito á Giulay para preguntarle si pretendia hacer la guerra en regla ó como un jefe de salteadores.»

## PARTES TELEGRAFICOS PARTICULARES.

(DEL DIARIO DE BARCELONA.)

Paris, miércoles, 11 de mayo.

El Emperador y el príncipe Napoleon partieron ayer tarde en medio de entusiastas aclamaciones y de un numerosísimo gentío.

M. de Persigny ha sido nombrado embajador en Lóndres.

*Roma* 9.—Si los austriacos no levantan el estado de sitio de Ancona, el Papa protestará solemnemente y retirará todas las autoridades pontificales.

Los austriacos continúan su retirada y evacuan los puntos que ocupaban.

*Por el correo nacional, estrangero y partes telegráficos*, FRANCISCO LOPEZ.

E R.—FRANCISCO NUBIOLA.

Imprenta del DIARIO DE BARCELONA, á cargo de Francisco Gabañach, calle Nueva de San Francisco, núm. 17.—Administracion, calle de la Libretería, núm. 22.